

V. OTROS ANUNCIOS

253 NOTARÍA DE DON LUIS F. MUÑOZ DE DIOS SÁEZ

Yo, Luis F. Muñoz de Dios Sáez, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que en mi notaría, sita en la calle Iglesia, número 3, primero, se tramita a requerimiento de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, ejecución extrajudicial de hipoteca, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria y artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.—Piso bajo, letra B, de la urbanización “Jardín Villarejo”, portal número 7. Ocupa una superficie útil aproximada de 80,37 metros cuadrados, distribuida en “hall”, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y despensa. Linda: al frente, con portal de acceso al edificio y cuarto de contadores; a la derecha entrando y fondo, con parcela G; a la izquierda, con cuarto de contadores, piso letra C de esta misma planta y patio de luces. Finca número 2 de la propiedad horizontal. Cuota de 6,38 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Arganda del Rey, tomo 2355, libro 178, folio 44, finca número 10.946, a nombre de don George Ilie Muntcan y doña Demelsa Bustos Martínez, a cuyos nombres figura catastrada bajo el número 6072002VK7457S0013HM.

Procediendo la subasta de la finca, esta tendrá lugar en mi notaría el 12 de junio de 2012, a las once horas. El tipo pactado es de 84.622,38 euros, si sigue como VPO, y 234.990,42 euros si es descalificada como tal. Será una única subasta sujeta a las normas del artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin Recursos.

La documentación puede consultarse en la notaría de lunes a viernes, de nueve y treinta a catorce horas. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del citado tipo, mediante cheque bancario a nombre del notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañado el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Villarejo de Salvanés, a 13 de marzo de 2012.—El notario, Luis F. Muñoz de Dios Sáez.

(02/2.606/12)